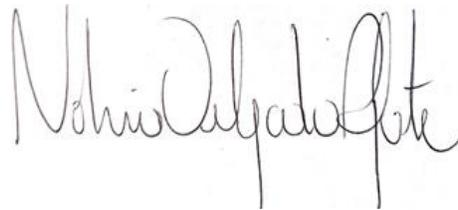


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que proveniente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos se allega certificado del inmueble debidamente inscrita la medida de embargo decretada. Pendiente de ordenar el secuestro, previamente solicitado por el demandante.

Manizales, 23 de enero de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Azucena Carmona Giraldo
Demandado: Alvaro Hernando Naranjo Olaya
Radicado: 2020-182
Sustanciación 29

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega y pone en conocimiento el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, del 21 de diciembre de 2020, comunicando la inscripción de la medida cautelar dentro del procesos de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-175989.

Ahora bien encontrándose debidamente embargado el bien inmueble, SE ORDENA la práctica de la medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria 100-175989, ubicado en la vereda las Pavas, Altos del Campestre lote 43, para lo cual se COMISIONARÁ al señor (a) Juez Civil Municipal -reparto- de Manizales, Caldas, para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble de la referencia.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia sin necesidad de librar despacho comisorio; además, se le remitirá al comisionado el expediente digital, donde podrá consultar el certificado de tradición de dicho inmueble, con su respectiva descripción.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 13° del artículo 595 ibídem. También

tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese juzgado, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 007 del 28 de enero de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA